

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SARBELIO NAVARRETE"



TESIS DOCTORAMIENTO PRESENTADA POR:
SALVADOR TOCHE

1901

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES, UES



12105362

T.D-UES
1901
T576i



343

TESIS

PRESENTADA POR

Salvador ☼ Toche

Á LA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

Facultad de Jurisprudencia

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR

EN EL ACTO PÚBLICO PREVIO A SU

DOCTORAMIENTO

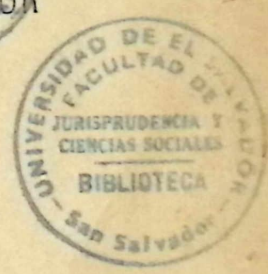
EN DICHA FACULTAD

á las del día de diciembre de 1901.

San Salvador

Tipografía "La Luz."

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SAN SALVADOR, C. A.



PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

RECTOR,

Doctor don Ricardo Moreira.

SECRETARIO,

Doctor don Víctor Jerez.

Junta Directiva :

DECANO,

Doctor don Alberto Mena.

PRIMER VOCAL,

Doctor don Carlos Alberto Avalos.

SEGUNDO VOCAL,

Doctor don Víctor Manuel Mirón.

Suplentes :

SUBDECANO,

Doctor don Adrián García.

PRIMER VOCAL,

Doctor don Rafael Vega Gómez.

SEGUNDO VOCAL,

Doctor don Carlos Azúcar Chaves.



378.7284
UES-T. D.
7576i
1901.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES, UES



12105362

A la Memoria de mi madre y de mi Tío,

Pablo Toche.

A mi Tía,

Josefa Dolores Toche.

Y á mi esposa,

Rosa M. de Toche.

A los señores

Don Baltazar Castro

Doctor don Francisco Penado

Doctor don Rosalío Acosta Carrillo

Doctor don Luis Alonso Baraona

Doctor don Alfredo Contreras

Doctor don Alonso Reyes Guerra.

Y á mis distinguidos amigos,

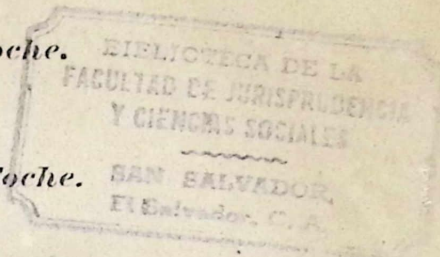
Doctor I. don José Manuel Cruz.

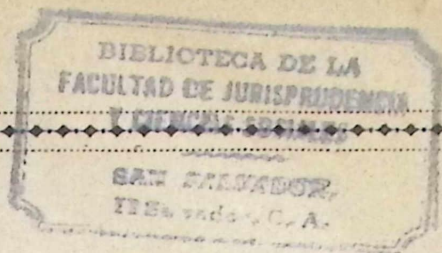
Y Bachilleres Pasantes,

Don Miguel A. Soriano

Don Antonio R. Méndez y

Don José María Méndez.





LA INSACULACION Y SORTEO DE LOS JUECES DE HECHO, DEBE HACERSE SECRETAMENTE

Muchos de los jóvenes que me han precedido en su examen de doctoramiento en la Facultad de Jurisprudencia, han tratado en sus distintos aspectos, la importante cuestión del Jurado, ya para combatir la institución misma como inútil á veces, otras como inconveniente á los sagrados intereses de la sociedad, por lo fácil para corromperse y dejar así burlados los más puros derechos que la ley se propone garantizar; ó ya para indicar algunas reformas ó modificaciones en su estructura á fin de corregir los defectos que la práctica nos ha revelado.

Yo no soy de los que creen infructuosa la existencia de los Jueces de hecho, por que es indudable que en la práctica se ofrecen casos apuradísimos en los que es imposible aplicar ciegamente la ley sin cometer una monstruosa injusticia.

De ahí que sea indispensable la creación y mantenimiento de los Tribunales de conciencia, en los que puede adoptarse una resolución que satisfaga los intereses sociales, sin herir los sacrosantos fueros de la humana dignidad y sin hacer traición al espíritu sereno é inquebrantable de la ley.

Sin embargo, una organización mala del Jurado, puede ocasionar peores daños que la falta de la misma institución.

Es urgente, entonces, procurar la más pura y sencilla organización de tan respetable Tribunal, para que su influencia corresponda á las legítimas



aspiraciones de la sociedad, cuyos derechos se encarga de velar conservándolos incólumes.

En El Salvador, el Tribunal del Jurado me parece defectuoso en varios detalles de su composición.

Entre otros me limito en esta Tesis, á señalar el modo de elegir á los miembros que forman el Tribunal. Se deja intervenir á las partes interesadas en la insaculación y sorteo de los Jurados, ingerencia que resulta perniciosa por que se presenta al reo y al acusador, la oportunidad de excluir los miembros más imparciales y rectos que la suerte designa para el caso; fuera de que la anticipación al nombramiento, facilita la intriga para sobornar á los miembros del Tribunal, quedando muchas veces impunes aun los delitos más escandalosos, sobre todo, cuando el reo es persona que dispone de suficientes recursos pecuniarios.

Se me dirá que adoptando la forma de elección que he indicado para los miembros del Jurado y evitando el participio en ella de los interesados, se privará á éstos de un derecho incontestable, el de recusar á ciertas personas por motivos que la misma ley ha establecido previamente; pero yo contesto que una tan justa objeción queda desvanecida si se atiende á que en el acto mismo de la reunión del Tribunal del Jurado y en público, pueden las partes ejercer sus derechos de recusación; sólo que no en toda la latitud que permite el Art. 232 I, sino con expresión de causa en todo caso; debiendo al mismo tiempo consignarse en la ley de un modo claro, cuáles son las causas que dan lugar á la recusación y fijándose á la vez los medios más sencillos y expeditos para la oportuna comprobación de las mismas.

El grado de instrucción de los miembros calificados es otro elemento de incalculable trascendencia.

Si bien es cierto que el Jurado resuelve en conciencia, no por eso puede desconocerse y negarse que para adquirir la convicción que decide á vo-



tar en uno ú otro sentido, es menester tomar en cuenta el desarrollo del proceso, la calidad de las pruebas producidas y una multitud de circunstancias que guardan alguna sensible conexión con las prescripciones de la ley. De ahí que si se carece de las más elementales nociones del derecho positivo y del suficiente desarrollo intelectual para la aplicación del juicio á los pasajes del proceso y á los razonamientos de las partes que debaten, sea casi imposible conseguir un fallo acertado y justo.

Resumiendo estas breves consideraciones sobre la constitución actual de nuestro Tribunal del Jurado, sostengo que es importante la realización de una reforma que contenga las bases siguientes:

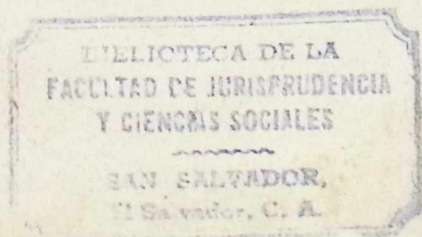
Primero:—Elección secreta de los miembros del Tribunal del Jurado y

Segundo:—Un grado distinguido y suficiente de instrucción en las personas calificadas para el desempeño de tan delicada y trascendental función.

Obtenida la reforma propuesta, creo que se habrá sentado los más sólidos fundamentos para esperar los mayores beneficios de la institución del Jurado.

San Salvador, diciembre doce de mil novecientos uno.

Salvador Toche.



PROPOSICIONES.

Derecho Natural.—Es de Derecho natural el divorcio absoluto?

Derecho Público y Constituciones de Centro América.—Organización del Poder Legislativo.

Derecho Internacional.—Será justificable en algunos casos la intervención?

Código Civil.—En qué casos puede ser el padre tutor de sus hijos?

Código de Comercio.—Qué derechos tiene el tenedor de una letra perjudicada?

Códigos de Procedimientos Civiles.—En qué casos puede un hijo de familia comparecer en juicio?

Código Penal.—El nieto que hurta al abuelo no tiene ninguna pena.

Código de Instrucción Criminal.—Qué diferencia hay entre sobreseimiento, absolución de la instancia, y absolución del cargo?

Derecho y Leyes Administrativas.—El artículo 311 de la ley de Policía es Inconstitucional.

Economía Política.—Agentes é Instituciones del cambio.

Estadística.—¿Cuál es el documento estadístico más antiguo?

Código de Minería.—¿Será más útil al desarrollo de la industria minera que la propiedad de las minas haya pasado á los particulares?

Derecho Romano.—Manumición.

Código Militar.—¿No existiendo los Jueces de 1ª Instancia Militar quién conocerá de los delitos sujetos al conocimiento de los consejos de guerra en un departamento?

Derecho Diplomático.—Los Cónsules deben ser originarios de la nación que los nombra y deben estar remunerados.

Medicina Legal.—¿Cómo se hace para averiguar si un feto salió vivo del claustro materno?





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SARBELIO NAVARETE"

